

REGLAMENTO (CEE) N° 2470/92 DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1648/92 y se eleva a 153 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención belga

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1738/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) n° 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3043/91⁽⁴⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1648/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2096/92⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 100 000 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención belga; que Bélgica, mediante su comunicación de 20 de agosto de 1992, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 53 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 153 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención belga;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1648/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1648/92 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 153 000 toneladas de cebada que habrán de exportarse a todos los terceros países.
2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 153 000 toneladas de cebada.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1648/92 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.⁽⁴⁾ DO n° L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.⁽⁵⁾ DO n° L 172 de 27. 6. 1992, p. 32.⁽⁶⁾ DO n° L 210 de 25. 7. 1992, p. 12.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Racour	22 062
Gives	5 240
Tournai	11 609
Liège	31 245
Ath	9 735
Namur	5 300
Mont-Saint-Guibert	3 670
Braine-le-Comte	1 890
Hamois	2 625
Feluy	943
Diksmuide	3 580
Ambresin	4 050
Ohey	1 009
Meeffe	6 280
Waimes	2 461
Oudenburg	4 500
Brunehaut	9 141
Riemst	2 633
Floreffe	20 241
Landen	2 856
Xhendremael	825
Moen	1 134